

VSC-PARP-087-2023

ESTADO No. PARP-087-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 887 del 28 de septiembre de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de octubre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA — GUILLERM O ADRIÁN GUEVARA CAICEDO	06/10/2023	244	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OKF-11171, se realizan las siguientes probaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje comprendida entre el 27 de marzo de 2023 hasta el 26 de marzo de 2024, por un valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.162.192) con comprobante de Pago con número de PIN 20230324165937. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 095 del 17 de julio de 2023. 2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 095 del 17 de julio de 2023, registra actualmente un mayor valor pagado

				por concepto del pago de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por valor equivalente a VEINTIÚN MIL DOS CIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 21.245) derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, con comprobante de pago No. PIN 20230324165937 del 04 de junio de 2021. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 095 del 17 de julio de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 095 del 17 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 955.278) más los intereses que se generen desde el 27 de marzo de 2022, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficial de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida entre el 27 de marzo de 2022 y el 26 de marzo de 2023: de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 095 del 17 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. No sin antes aclarar al titular minero, que el recibo de pago allegado con Radicado No. 20211001227262
--	--	--	--	---

					correspondió al canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, razón por la cual el pago requerido corresponde a la PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.15 del contrato de concesión y en la evaluación. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2019 y el FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-PASTO-095 del 17 de julio de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: AUTO PARP No. 044 del 25 de febrero de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-0232022 del 28 de febrero de 2023, relativo a: - Instalar la señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. OKF-11171 y amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión serán verificados en la próxima visita de fiscalización como quiera que hasta la fecha no se ha allegado informe que evidencie su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 095 del 17 de julio de 2023. AUTO ANNA No. 908-1127 del 10 de julio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0552023 del 14 de julio de 2023, relativo a: - Modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002662 Anexo 0 de 24 de abril de 2023, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 17 de abril de 2023 hasta el 23 de marzo de 2024 y por valor asegurado de Un Millón Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos M /CTE (\$ 1.732.143), presentada con radicado 73581 de fecha 07/JUN/2023; toda vez que la misma debe ser ajustada en su valor, el cual debe ser por Dos Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Pesos M/CTE (\$2.221.400). Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO No. 112 del 01 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que el cumplimiento de Los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA, emitidos mediante AUTO PARP No. 044 de fecha 25 de febrero de 2022 el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-OKF11171-22 del 16 de febrero de 2022, con respecto a la Instalación de señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. OKF-11171, amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. OKF-11171, contando con su respectivo plano de ubicación SERÁN
--	--	--	--	--	---

				VERIFICADOS EN UNA VISITA POSTERIOR al área del contrato teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación el titular no ha presentado evidencias de su implementación. 3. INFORMAR al titular que el Contrato De Concesión OKF-11171, cuenta con Programa de Trabajos y Obras– PTO APROBADO mediante AUTO PARP PASTO No. 428 con fecha de 20 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 095 del 17 de julio de 2023. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración. 5. INFORMAR al titular minero que realizada la consulta del Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería se determina que el área concedida presenta superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 095 del 17 de julio de 2023. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 095 del 17 de julio de 2023. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	504190	JESÚS ALEJANDR O CERÓN ARCINIEGA S	06/10/2023	245	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por la suma de NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$913.917) incluidos intereses, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la de la etapa de Exploración comprendida entre el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de junio de 2024, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20231002498682 de fecha 30 de junio de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 18 de septiembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504190, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 18 de septiembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--------------------------	--------	--	------------	-----	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 504190 que desde el pasado 21 de junio de 2023 se encuentra en la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 115 del 18 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504190 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504190 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 504190, que durante los treinta (30) días anteriores a la terminación de la etapa de exploración, deberá presentar el Plan de Gestión Social (PGS), el cual deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia adoptados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 18 de septiembre de 2023. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504190, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina las siguientes superposiciones, así: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 115 del 18 de septiembre de 2023. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 115 del 18 de septiembre de 2023. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKO-15381	MUNICIPIO DE GUAITARILLA	06/10/2023	246	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SKO-15381 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021; trimestres I, II, III y IV de 2022 y I trimestre de 2023, toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 113 del 13 de septiembre de 2023 las mismas se encuentran liquidadas correctamente y en tiempo oportuno. 2. NO APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 con su correspondiente soporte de pago mediante radicado con el No. 20221001825512 del 27 de abril de 2022, toda vez que para el III trimestre del 2021 se liquida dos veces y respecto del IV trimestre de 2021 no presenta el formulario. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 13 de septiembre de 2023 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKO-15381 , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2023 con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 13 de

				septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKO-15381, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres III y IV de 2021 con sus correspondientes comprobantes de pago; toda vez que la información allegada con radicado No. 20221001825512 del 27 de abril de 2022 presenta inconsistencias habida cuenta las regalías del III trimestre del 2021 se liquidan dos veces y respecto de las regalías del IV trimestre de 2021 no se presenta el formulario. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 13 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKO-15381, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 13 de septiembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en
--	--	--	--	---

				la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKO-15381, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: AUTO 908-1158 ANNA del 19 de junio de 2023, notificada mediante Estado No. PARP-058-2023 del 21 de junio de 2021, relativos a: - Allegue la constancia o certificación de ejecutoria de la Resolución No. 527 de 11 de noviembre de 2020 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO que concedió la Licencia Ambiental. AUTO PARP No. 079 del 04 de marzo de 2022, notificada mediante Estado No. PARP-025-2023 del 09 de marzo de 2022, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. AUTO PARP 441 el 22 de diciembre de 2022, notificada mediante Estado No. PARP-087-2022 del 23 de diciembre de 2023, relativos a: - Presentar plano topográfico actualizado de las labores y frentes de explotación presentes dentro del polígono minero, de conformidad con la normatividad vigente aplicable resolución 40600 del 2015. - Presente plano de avance de labores mineras actualizado. - Implemente señalización de tipo informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad al interior del polígono minero y sobre los frentes de explotación presentes.
--	--	--	--	--

					- Presente certificado de idoneidad para la operación de maquinaria pesada del operador de la excavadora CAT 420 (PAJARITA). Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 113 del 13 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SKO-15381 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente mediante Resolución No. 0527 del 11 de noviembre de 2020, expedida por CORPONARIÑO, la cual debe ser radicada en el SIGM AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 113 del 13 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	06/10/2023	247	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504338, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

					-Presentar Plano de labores mineras actualizado y en medio físico en las instalaciones del proyecto. - Implementar los correctivos necesarios a los procedimientos utilizados para medir la producción, toda vez que los valores pagados en el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Trimestre II de 2023 (Volumen total 20.901.95 m3 de grava y arena) NO coinciden con los reportes evidenciados en visita de fiscalización (Volumen total 30.767.08 m3 de grava y arena). -Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente el II trimestre de 2023 con su correspondiente recibo de pago adicional debidamente corregido, como quiera que los valores reportados en el formulario iniciamente allegado dentro del expediente no coincide con los registros de producción evidenciados en visita de fiscalización. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 8.4 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-050-504338-23 del 19 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504338 que la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA mediante la Resolución No. 0375 del 22 de marzo de 2023 y allegada con radicado 69336-0 y evento 418241 de 24 de marzo de 2023 a través del SIGM AnnA Minería, será evaluada jurídica y técnicamente a través del mismo medio tecnológico. 2. RECORDAR al titular minero que de manera permanente deberá: - Continuar con la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Continuar dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. 504338.
--	--	--	--	--	--

				- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. - Actualizar e implementar en todo momento el SG-SST acorde a la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-050-504338-23 del 19 de septiembre de 2023. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504338 cuenta con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504338 cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente. 5. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 504338 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-050-504338-23 del 19 de septiembre de 2023. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-15391	JOSÉ LUIS CRUZ PATIÑO	06/10/2023	248	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QBD-15391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. QBD-15391, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar plano topográfico actualizado de conformidad con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde incluya el área de interés económico, así como las vías del acceso al polígono minero. - Implementar dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. - Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono minero otorgado en el Contrato de Concesión No. QBD-15391. - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. - Presentar un informe donde se dé a conocer las razones por las cuales no asistió a la visita de fiscalización minera o delegó a un representante, a pesar de tener entero conocimiento por parte del titular, sobre el día y la hora de la inspección al área del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 8.4, 85, 8.6, 8.7 y 8.8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-QBD-15391-23 del 18 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--------------------------	-----------	-----------------------------	------------	-----	--

				1. RECORDAR al titular minero que de manera permanente deberá: - Usar en todo momento y de manera adecuada cada vez que se ingrese al título minero los equipos de protección personal EPP. - Dar cumplimiento con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión QBD15391. - Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad técnica y ambiental debidamente aprobados y cuente con personal vinculado al proyecto minero, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Recordar al titular minero del contrato de concesión No. QBD-15391, que no pueden adelantar ningún tipo de actividad de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con PTO y Licencia ambiental debidamente aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-QBD-15391-23 del 18 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QBD-15391, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, vigente, aprobado por esta Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QBD-15391, NO cuenta con Licencia Ambiental, otorgada por autoridad ambiental competente. 4. ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. QBD-15391 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QBD-15391, que consulta Anna minería el contrato de Concesión QBD-15391 se determina superposición TOTAL con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierras. MAPA DE TIERRAS: 0146, ECOPETROL S.A, Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos https://geovisor.anh.gov.co/tierras/(Área restringida) PROYECTO LICENCIADO 'POLIGONO: 410, RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG, ECOPETROL S.A, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
--	--	--	--	---

					6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP047-QBD-15391-23 del 18 de septiembre de 2023. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOU RT PANTOJA	06/10/2023	249	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Implementar la señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero EL9-141. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 8.4 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-045-EL9-141-23 del 18 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la

				notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Realizar y presentar la actualización del plano de labores y sitios de Explotación con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se incluya las condiciones actuales del proyecto minero. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141 que deberá mantener suspensión preventiva, emitida por el Municipio de Orito-Putumayo, acogiendo informe técnico de CORPOAMAZONIA. Una vez la medida sea levantada, dicha decisión deberá ser informada a esta autoridad minera y el titular procederá a dar cumplimiento a la formulación- implementación del SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-045-EL9-141-23 del 18 de septiembre de 2023. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:
--	--	--	--	--

				Auto Par No. 230 del 19 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativo a: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV de 2019 y I de 2020. Auto Par Pasto No. 563 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, relativo a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2019. - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II de 2020. Auto Parp No. 228 del 22 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, relativo a: - Presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma Anna Minería que ampare la anualidad desde el 14 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2021. - Presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma Anna Minería que ampare la anualidad desde el 14 de abril de 2021 hasta el 13 de abril de 2022. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo. - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-EL9-141-23 del 18 de septiembre de 2023. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EL9-141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GLM No. 212 del 22 de mayo de 2013. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EL9-141 cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 1272 del 15 de diciembre de 2021.
--	--	--	--	--

				5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Dar cumplimiento con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión EL9141. - Una vez el título minero cuente con levantamiento de medida preventiva y personal vinculado al desarrollo del proyecto minero, se deberá formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Recordar al titular minero del contrato de concesión No. EL9-141, que no puede adelantar ningún tipo de actividad de explotación hasta tanto se resuelva de fondo la suspensión de explotación de materiales de construcción dentro del proyecto minero de la referencia, impuesta mediante Corpoamazonia en Oficio DTP- 3496 y por el municipio de Orito mediante Resolución No. 0995 de 25 de octubre de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-045-EL9-141-23 del 18 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-045-EL9-141-23 del 18 de septiembre de 2023, y del presente Auto a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONÍA y SOLICITAR se informe sobre el estado actual y vigencia de la medida de suspensión decretada por ellos con Resolución No. 1272 del 15 de diciembre de 2011.
--	--	--	--	--

					5. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-045-EL9-141-23 del 18 de septiembre de 2023, y del presente Auto al Municipio de Orito-Putumayo para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONÍA y SOLICITAR se informe sobre el estado actual y vigencia de la medida de cierre preventivo decretada por ellos con Resolución No. 0995 de 25 de octubre de 2018. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-045-EL9-141-23 del 18 de septiembre de 2023. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLÓREZ RODRÍGUE Z	06/10/2023	250	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-10351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

				1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Mejorar y continuar con la implementación del programa de capacitación anual, derivados de las políticas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, dirigidos al personal vinculado al proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-038-JCI-10351-23 del 11 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Presentar Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y el Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se identifique la estructura presente dentro del proyecto minero, así como los frentes activos e inactivos de explotación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-038-JCI-10351-23 del 11 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--

				1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GLM No. 0234-11 del 16 de agosto de 2012. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351 cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, CORPOAMAZONÍA mediante RESOLUCIÓN No. 1474 del 26 de noviembre de 2014. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero JCI-10351. - Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. JCI-10351. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST y la afiliación y pago de las planillas de seguridad social, tal cual como se evidenció en visita de fiscalización. - Continuar con la implementación del formato para el control de ingreso y salida tanto para el personal que labora dentro del título minero como para el personal visitante y externo de la mina. - Se recomienda usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. JCI-10351. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-038-JCI-10351-23 del 11 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.
--	--	--	--	---

					5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-038-JCI-10351-23 del 11 de septiembre de 2023. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	AGREGADO S LA SIERRA S.A.	06/10/2023	251	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-11122X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que presente el correspondiente

				informe de justificación por la inactividad en las labores de explotación dentro del área del contrato, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente y cuenta con los requisitos para adelantar la actividad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-JCJ-11122X-23 del 18 de septiembre de 2023. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y ambiental de las diferentes áreas del Contrato de Concesión. - Presentar mapa de labores mineras actualizado en el área del proyecto, donde se indiquen los sectores de explotación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-JCJ-11122X-23 del 18 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, cuenta con Programa de Trabajos y ObrasPTO aprobado mediante AUTO PARP No. 938 del 29 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCJ-11122X cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 0954 del 1 de agosto de 2018 por Corpoamazonia.
--	--	--	--	---

					3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-JCJ-11122X-23 del 18 de septiembre de 2023. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP043-JCJ-11122X-23 del 18 de septiembre de 2023. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0360-52	MARIA ESTHER URBANO	09/10/2023	252	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 0360-52, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		DE CASTILLO		REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 036052, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Allegar certificación expedida por la Autoridad Ambiental, que permita demostrar la vigencia del Instrumento Ambiental (Plan de Manejo Ambiental concedido por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 327 del 06 de julio de 1999) Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-069-0360-52-23 del 03 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Presentar plano actualizado de avance, los mantenga de forma permanente en el área del título, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, que las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentadas mediante radicados No. 20231002442612 de 20 de mayo de 2023 y 20231002454522 de 30 de mayo de 2023, será evaluados y sobre su decisión, será debidamente notificada de acuerdo a las reglas indicadas en el código de minas, mediante acto administrativo de trámite.
--	--	----------------	--	---

					2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 327 del 06 de julio de 1999. 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación (extracción, transformación, beneficio y comercialización) en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-069-0360-52-23 del 03 de octubre de 2023. 4. RECORDAR al titular minero que de manera PERMANENTE deberá: - Una vez cuente con PTI aprobado por la Agencia Nacional de Minería-ANM e inicie actividades de explotación, el titular deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST. - Cumplir con las obligaciones derivadas del título minero. - Mantener la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del título minero. - No adelantar trabajos de explotación minera al interior de la Licencia Especial de Explotación, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversión-PTI-, aprobado por la Autoridad Minera-ANM. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-069-0360-52-23 del 03 de octubre de 2023. 5. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, con el fin de que, en el marco de sus competencias, informe sobre la validez y vigencia del Plan de Manejo Ambiental concedido mediante Resolución No. 327 del 06 de julio de 1999 por dicha Autoridad Ambiental. 6. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-069-0360-52-23 del 03 de octubre de 2023 y del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Túquerres, jurisdicción del departamento de Nariño, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					7. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, que los ajustes y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI-, deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo pertinente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-069-0360-52-23 del 03 de octubre de 2023. 9. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502328	CONSORCIO CM PUTUMAYO	09/10/2023	253	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 502328, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV del año 2022 y el Trimestre I del año 2023 presentadas en el marco de la Autorización Temporal No. 502348, toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 122 del 22 de septiembre de 2023 las mismas se encuentran liquidadas de manera correcta. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 502328, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique y justifique cuáles son las actividades de beneficio que se adelantan en el área y quienes son los responsables de las mismas. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.6. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-502328-23 del 20 de septiembre de 2023. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 502328, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II del año 2023 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 22 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	---

				3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 502328, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia de la copia de la Resolución 0746 del 26 mayo de 2023 que otorga licencia ambiental al consorcio CM PUTUMAYO para la Autorización Temporal No. 502328, con su debida constancia ejecutoria. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.10 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-057-502328-23 del 20 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 502328, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: -Presentar plano actualizado de avance del área del polígono concedido, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015. -Instalar señalización al interior del proyecto minero, de tipo informativa y de seguridad. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 8.12 y 8.13 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-502328-23 del 20 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	---

					1. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-057-502328-23 del 20 de septiembre de 2023 a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONÍA) y solicitar se informe a esta Autoridad Minera si la Planta de Beneficio ubicada dentro del área concedida a la autorización temporal cuenta con todos los permisos competentes y quienes son los responsables de su manejo. 2. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-057-502328-23 del 20 de septiembre de 2023 a la Alcaldía Municipal de Mocoa (Putumayo) para lo de su competencia. 3. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-057-502328-23 del 20 de septiembre de 2023 a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Putumayo para lo de su competencia. 4. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-057-502328-23 del 20 de septiembre de 2023 a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo para lo de su competencia. 5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado para validación: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 20 de septiembre de 2023. 6. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 502328, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Una vez inicié con actividades mineras en el área de la Autorización Ambiental deberá adelantar la actualización e implementación del SG-SST acorde a la normativa vigente. - Continuar dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. 502328.
--	--	--	--	--	---

					- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante de la Autorización Temporal No. 502328. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-057-502328-23 del 20 de septiembre de 2023. 7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, que CUENTA con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 006 de fecha 05 de enero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, por el cual se acoge Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 27 de diciembre de 2022, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal. 8. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 502328, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias: AUTO PARP No. 908-1074 ANNA de fecha 19 de julio de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-058-2023 del 21 de julio de 2023, relativo a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 67960 de fecha 02/MAR/2023, contiene inconsistencias en: 1. El titular anexa plano topográfico en archivo DWG y PDF, no obstante, no allega archivo GDB y/o SHP; no cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019. 2. El rotulo utilizado por el titular minero no cumple con la resolución 40600 de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11962340 de fecha 10/ABR/2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO No. 122 del 22 de septiembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

				9. INFORMAR al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que la Autorización Temporal No. 502328 se encuentra en superposición con las siguientes zonas de restricción y/o exclusión minera: - Áreas Excluibles SIGM_SPATIAL: dentro del documento técnico radicado 20229080350632 de fecha 29 de julio de 2022 se verificó que los trabajos de explotación de la Autorización Temporal No. 502328 se ejecutarán dentro de la zona calificada como Áreas Excluibles ZONA RESERVADA CON POTENCIAL BLOQUE 564, como se visualiza en los mapas de diseño minero. No obstante de conformidad con el Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 27 de diciembre de 2022, para el caso de las AT, las AEM NO se comportan como zonas excluibles, razón por la cual se consideró que el documento técnico si cumplía con los requisitos necesarios establecidos en la ley, especialmente teniendo en cuenta que los materiales de construcción no son minerales estratégicos. Superposición Parcial: Área restringida de la minería: ZUP- Proyecto de Infraestructura Santana – Mocoa – Neiva – Mocoa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, así las cosas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 27 de diciembre de 2022 se verificó que los trabajos se ejecutarán por fuera de la zona de superposición Parcial: Área restringida de la minería: ZUP- Proyecto de Infraestructura Santana – Mocoa – Neiva – Mocoa como se visualiza en los mapas de diseño minero. - Superposición Parcial: Área restringida de la minería: Perímetro urbano y rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, se verificó en el Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 27 de diciembre de 2022 que los trabajos se ejecutarán por fuera de la zona de superposición Parcial Perímetro urbano y rural. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 122 del 22 de septiembre de 2023. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-057502328-23 del 20 de septiembre de 2023. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--

					13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTIN O ARAUJO	09/10/2023	254	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFM101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, so pena de entender desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada mediante Radicado No. 20231002491232 del 29 de junio de 2023, para que allegue nuevamente los documentos contentivos del documento técnico en el formato y con los accesos necesarios para poder ser fectivamente consultados, evaluados y revisados por parte de esta Autoridad Minera. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue las correcciones solicitadas. Se reitera al titular minero que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite.</u> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFM-101, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.

					2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFM-101 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 009 del 14 de enero de 2010, por la vida útil del proyecto minero. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras de construcción, montaje o explotación por cuanto NO cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de octubre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Pasto.